

Disponen implementar la oralidad civil bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Puno

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 000298-2020-CE-PJ

Lima, 20 de octubre del 2020

VISTOS:

El Oficio N° 000118-2020-P-ETIIOC-CE-PJ e Informe N° 000052-2020-ST-ETIIOC-CE-PJ cursados por el doctor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ, de fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conformación de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, a fin de centralizar y coordinar todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema oral a nivel nacional en materia civil.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 351-2019-CE-PJ del 21 de agosto de 2019, se aprobó la "Matriz de Control de Componentes Mínimos" que será tomada en cuenta por las Cortes Superiores de Justicia que propongan incorporarse al modelo de reforma en el área civil, para implementar Módulos de Litigación Oral; la que deberá ser remitida conjuntamente con el informe sustentatorio de su propuesta de incorporación a la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.

Tercero. Que, la Resolución Administrativa N° 483-2019-CE-PJ, del 11 de diciembre de 2019, dispuso incorporar a la Corte Superior de Justicia de Puno en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles"; estableciendo que elaboren el proyecto y los instrumentos de gestión para la creación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral que funcionará en su jurisdicción.

Cuarto. Que, asimismo, la Resolución Administrativa N° 374-2019-CE-PJ de fecha 4 de setiembre de 2019, dispuso la creación del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, el cual se encarga de velar por el correcto funcionamiento de cada componente antes, durante y después de la implementación del Modelo de la Oralidad Civil en las diferentes Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que lo hayan desplegado.

Quinto. Que, en el marco de la implementación de la Oralidad en los procesos civiles, mediante el Oficio N° 885-2020-P-CSJPU-PJ; e Informe N° 127-2020-AEPPR-UPD-GAD-CSJPU, la referida Corte Superior remite la subsanación de las observaciones enviadas en su debido momento y la actualización del Plan de Implementación. Al respecto, el referido Equipo procedió con el análisis de la Matriz, del cual se desprende la conformidad del Plan de Implementación remitido por dicho Distrito Judicial.

Sexto. Que, con la existencia del Equipo Técnico Distrital se tienen garantizadas las labores de supervisión, evaluación y monitoreo, directamente por la Corte Superior de Justicia de Puno, siguiendo las pautas que a nivel general señala el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

Séptimo. Que, respecto a la identificación de los órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia de Puno, existe el Acta de Participación Voluntaria en la

cual los jueces pertenecientes a las siguientes Salas y Juzgados Civiles, expresan su voluntad de formar parte del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral:

ÓRGANOS JURISDICCIONALES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Sala Civil de Puno	Pánfilo Monzón Mamani	Juez Superior Titular
	Edwin Jorge Sarmiento Mamani	Juez Superior Titular
	Benny Álvarez Quiñones	Juez Superior Titular
Sala Civil de Juliaca	Milagros Núñez Villar	Juez Superior Titular
	María Luisa Padilla Arpita	Juez Superior Titular
	Juan Francisco Ticona Ura	Juez Superior Titular
1° Juzgado Civil de Puno	Néstor Hernán Velasco Peña	Juez Especializado Provisional
2° Juzgado Civil de Puno	Martha Irene Aguilar Castillo	Juez Especializado Provisional
3° Juzgado Civil de Puno	Guido Armando Chevarría Tisnado	Juez Especializado Titular
1° Juzgado Civil de Juliaca	Elsa Herminia Mantilla Cahuana	Juez Especializado Provisional
2° Juzgado Civil de Juliaca	Andrés Carita Quispe	Juez Especializado Titular
3° Juzgado de Paz Letrado de Puno	Ana María Condemayta Cutimbo	Juez Supernumerario
3° Juzgado de Paz Letrado de Juliaca	Edith Mamani Ito	Juez Supernumerario

Cuadro N° 01: Identificación de OOJJ del Plan de Implementación presentado por la CSJ de Puno

Octavo. Que, de acuerdo a los cuadros de carga procesal presentados y sustentados mediante reportes emitidos por las herramientas informáticas respectivas, se advierte la viabilidad de la propuesta presentada, y con respecto al informe remitido por la Corte Superior de Justicia de Puno, cumple con los requisitos para implementar la oralidad civil bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

Noveno. Que, en ese contexto, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000052-2020-ST-ETIIOC-CE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del citado equipo, el cual concluye que según el análisis realizado al Plan de Implementación presentado por la Corte Superior de Justicia de Puno, a través de la Matriz de Control de Componentes Mínimos, resulta viable la implementación de la Oralidad Civil en la referida Corte Superior, bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, toda vez que se ha cumplido con superar los filtros establecidos.

Décimo. Que, mediante la Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2020, se aprobó el "Reglamento de Funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral"; así como el "Manual de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral". Asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ de fecha 4 de febrero de 2020, se aprobaron los siguientes instrumentos normativos: a) Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral, b) Procedimiento de Actuación del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, c) Procedimiento de Actuación de los Juzgados Especializados del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; y d) Procedimiento de Actuación de la Sala Superior del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; ambas resoluciones administrativas dispusieron su aplicación en todas las Cortes Superiores de Justicia del país, tanto en aquellas que se encuentran implementadas bajo el modelo de litigación oral, como en las Cortes que por

aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial implementen dicho modelo, como es el caso de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1251-2020 de la sexagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 14 de octubre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Comejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Implementar, a partir del 6 de noviembre de 2020, a la Corte Superior de Justicia de Puno, bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, en los siguientes órganos jurisdiccionales: Sala Civil de Puno, Sala Civil de Juliaca, 1° Juzgado Civil de Puno, 2° Juzgado Civil de Puno, 3° Juzgado Civil de Puno, 3° Juzgado de Paz Letrado de Puno, 1° Juzgado Civil de Juliaca, 2° Juzgado Civil de Juliaca; y 3° Juzgado de Paz Letrado de Juliaca.

Artículo Segundo.- Disponer la aplicación de las normas contenidas en la Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2020, y de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ del 4 de febrero de 2020; en cuanto resulta pertinente al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Corte Superior de Justicia de Puno; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1899348-5

**Rectifican de oficio el error material
incurrido en el artículo segundo de la Res.
Adm. N° 000264-2020-CE-PJ**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000299-2020-CE-PJ**

Lima, 20 de octubre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 001678-2020-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000264-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que a través de la Gerencia General del Poder Judicial se proceda a realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a efecto de disponer la suma de S/ 10,661,126.00 correspondiente al saldo de la genérica 2.1 (remuneración de magistrados) del presupuesto de implementación del Nuevo Código Procesal Penal en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Sur, Lima Este y Lima Norte, para el pago de obligaciones pendientes del Poder Judicial, como consecuencia de

la ostensible disminución de los Recursos Directamente Recaudados en el año 2020.

Segundo. Que, el Gerente General del Poder Judicial mediante Oficio N° 001678-2020-GG-PJ, eleva a este Órgano de Gobierno el Informe 001404-2020-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal por el cual se concluye que existe error material en la Resolución Administrativa N° 000264-2020-CE-PJ, en tanto el artículo segundo dispone que la Gerencia General del Poder Judicial proceda a realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a efecto de disponer la suma de S/ 10,661,126.00, correspondiente al saldo de la genérica 2.1; no obstante, en el tercer considerando se señala que el Gerente General del Poder Judicial recomienda se autorice realizar la gestión ante el Ministerio de Economía y Finanzas para que el saldo ascendente a S/ 10,661,000.00 soles, que ya no sería usado en la genérica de gasto 2.1 personal y obligaciones sociales, se utilice para el pago de la EPS, Red Wan y otros servicios que se debían pagar por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Por lo que, al existir una diferencia entre el monto sustentado en los considerandos y el monto dispuesto en el artículo segundo de dicha resolución y, estando a que se vienen realizando las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a efecto de disponer la suma de S/ 10,661,000.00, correspondiente al saldo de la genérica 2.1 del presupuesto de implementación del Nuevo Código Procesal Penal en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Sur, Lima Este y Lima Norte, para el pago de obligaciones pendientes del Poder Judicial, se sugiere que dicho error sea subsanado al amparo del numeral 212.1 del artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Tercero. Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores, material o aritmético, en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; del mismo modo, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. En consecuencia, es pertinente señalar que el error advertido no altera lo sustancial de la resolución expedida, por lo que corresponde su rectificación conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1183-2020 de la sexagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 7 de octubre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar de oficio el error material incurrido en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000264-2020-CE-PJ; en consecuencia, su texto será el siguiente:

"Disponer que a través de la Gerencia General del Poder Judicial se proceda a realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a efecto de disponer la suma de S/ 10,661,000.00 soles, correspondiente al saldo de la genérica 2.1 (remuneración de magistrados) del presupuesto de